



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN**

**ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Vista la solicitud de registro presentada por la fórmula de militantes **C.C. JOSE ALBERTO CANTÚ GARCÍA Y ANGELES AZENETH HERNÁNDEZ GUTIERREZ** para participar en el proceso interno para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de El Carmen, del Estado de Nuevo León, para el período estatutario 2020-2023, esta Comisión Estatal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia;

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Comisión Estatal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de El Carmen, del Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 159, fracciones I y V de los Estatutos del Partido, 25, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las Bases Segunda, Sexta y Séptima de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así como por el manual de organización, el 26 de julio de 2020 esta Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de las personas aspirantes a ocupar las titularidades de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de El Carmen, del Estado de Nuevo León, para el período estatutario 2020-2023;
- III. Que a las 10:18 horas del día 26 de julio de 2020, los **C.C. JOSE ALBERTO CANTÚ GARCÍA Y ANGELES AZENETH HERNÁNDEZ GUTIERREZ** se presentaron a realizar su registro como aspirantes a ser titulares de la Presidencia y la Secretaría General respectivamente del Comité Municipal de El Carmen Nuevo León;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por la persona militante **C. JOSE ALBERTO CANTÚ GARCÍA** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base Sexta de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido lo siguiente:
  - 1) Formatos aprobados y expedidos por La Comisión Estatal debidamente requisitados, en los que consten los apoyos a que se refiere la Base Quinta de la convocatoria;
  - 2) Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, donde se acredite que están al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de junio de 2020;



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN**

- 3) Constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, donde se acredite estar inscrito en el Registro Partidario, con una militancia de al menos tres años y sea cuadro del Partido;
  - 4) Constancia por la que demuestren haber acreditado los cursos de capacitación y formación política impartidos por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- V. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por la persona militante **C. ANGELES AZENETH HERNÁNDEZ GUTIERREZ** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 171 de los Estatutos del Partido y por la Base Sexta de la convocatoria que rige el proceso interno, al no haber exhibido lo siguiente:
- 1) Formatos aprobados y expedidos por La Comisión Estatal debidamente requisitados, en los que consten los apoyos a que se refiere la Base Quinta de la convocatoria;
  - 2) Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Nuevo León, donde se acredite que están al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de junio de 2020;
  - 3) Constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, donde se acredite estar inscrito en el Registro Partidario, con una militancia de al menos tres años y sea cuadro del Partido;
  - 4) Constancia por la que demuestren haber acreditado los cursos de capacitación y formación política impartidos por el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- VI. Que al momento de recibir la documentación y hacer la revisión se les notificó personalmente su garantía de audiencia y que contaban con un plazo improrrogable de 24-veinticuatro horas, mismas que empezaron a correr a las 10:28 horas, del día 26 de julio de 2020, lo anterior para que subsanen las deficiencias de los documentos presentados, que son requisitos contenidos en la Base Sexta de la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal en fecha 16 de julio de 2020.
- VII. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VIII. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN**

- IX. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar “la garantía de audiencia”, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- X. Que de conformidad con la Base Octava de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal con fecha 16 de julio de 2020, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, las personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Sexta de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Nuevo León:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la fórmula de militantes **C.C. JOSE ALBERTO CANTÚ GARCÍA Y ANGELES AZENETH HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, para que dentro del plazo improrrogable de 24-veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Toda vez que fueron notificados personalmente los **C.C. JOSE ALBERTO CANTÚ GARCÍA Y ANGELES AZENETH HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, siendo las 10:28 horas del día 20 de julio de 2020, para el efecto de contabilizar el plazo improrrogable de veinticuatro horas, este plazo fenece a las 10:28 horas del día 27 de julio de 2020.

**TERCERO.** Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Nuevo León.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Nuevo León, a los 26 días del mes de julio de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

**C. FRANCISCO GUTIERREZ VILLARREAL**  
Comisionado Presidente

**ISAÍAS GARZA CHAPA**  
Secretario Técnico